

BIBLIOGRAFIA

respectivamente, el primero material correspondiente a los años 1946-1952, el segundo 1953-1954, y el tercero 1955-1956.

En el breve prólogo con que presentan la obra (vol. I, pp. V-VI), los editores señalan cómo, a pesar de que para las relaciones jurídicas eclesiástico-estatales en la República Federal y en los Estados federales que la integran se conservan en lo esencial las formas de la época de Weimar, sin embargo los múltiples cambios operados desde 1945 en la rama del Derecho que se ocupa del tema no han podido menos de influir de modo determinante en las decisiones de la administración y de los tribunales. Ello hace que una colección de sentencias de los tribunales civiles sobre materias eclesiásticas, siempre de por sí interesante, lo sea más para el período a partir de 1945, pues permitirá conocer las orientaciones seguidas por los jueces, que han ido cristalizando en la jurisprudencia de estos veinte años de existencia de la República Federal.

La colección, advierten también los editores, puede en consecuencia resultar útil no sólo para las autoridades eclesiásticas y civiles, sino también para los cultivadores del Derecho eclesiástico, y sobre todo para los jueces, que con facilidad podrán encontrar en estos volúmenes un abundante acopio de material de orientación. Por tal razón, no contiene la obra publicada por Hering y Lentz exclusivamente sentencias de los tribunales superiores, sino también de otros subordinados; en el vol. 2 se advierte que, con la ayuda de numerosas informaciones llegadas a los editores, el material recogido se amplía aún más con decisiones de muy diversas procedencias. Los tres tomos llevan además cada uno índice de abreviaturas, otro de materias y otro de leyes para facilitar su manejo. En el primer tomo se ofrecen sesenta y cuatro decisiones, cincuenta y seis en el segundo e igual número en el tercero. Habida cuenta de que estos últimos abarcan cada uno un período de dos años, mientras que el primero contiene decisiones de los primeros seis años posteriores a la guerra, es evidente tanto la cada vez mayor frecuencia de este tipo de sentencias como el esfuerzo de los editores por recoger material cada vez más abundante.

En España sería muy oportuno que dispusiésemos pronto de una colección similar, que completara en el aspecto jurisper-

dencial la excelente que, en el orden legislativo, acaba de publicar el Prof. Bernárdez Cantón.

ALBERTO DE LA HERA

ANDRÉ ARTONNE, LOUIS GUIZARD et ODETTE PONTAL, *Répertoire des statuts synodaux des diocèses de l'ancienne France du XIII^e à la fin du XVIII^e siècle*, 1 vol. de 516 págs., Editions du Centre National de la Recherche Scientifique, París, 1963.

Puede pensarse que los sínodos diocesanos nacieron como una necesidad en la vida de la Iglesia, y que las disposiciones de los Pontífices Romanos y de los Concilios ecuménicos, que lógicamente son amplias y generales, encontraron así la vía para llegar, a través de aplicaciones más particulares, hasta las unidades elementales del cuerpo eclesiástico. Con frecuencia se carecía en muchos lugares —en los siglos que vieron desarrollarse la institución de los sínodos diocesanos— de las condiciones mínimas para resolver las dificultades que la aplicación de una norma general presentaba. Debía corresponder pues al obispo proveer a ese tipo de necesidades; y uno de los medios podía ser el ejercicio de una de sus funciones, la de legislar. Cuando sobre todo a partir de los siglos V y VI nacieron las parroquias rurales se hizo clara la conveniencia de una reunión periódica del obispo y algunos sacerdotes para asegurar la unidad de la disciplina, la necesaria información y control, y lograr en la medida conveniente una participación subordinada de los clérigos en la administración de la diócesis. Cabría recordar aquí que el concilio de Huesca (598) decretó que se celebrara un sínodo anual, y que en la España visigótica clérigos regulares y abades eran convocados juntos. Los obispos confeccionaban el programa, presidían y dirigían las sesiones y hacían públicas las decisiones. El IV Concilio de Letrán ordenó a los obispos que convocaran todos los años un sínodo diocesano para hacer públicas las resoluciones de los concilios provinciales. La época de oro de los sínodos empieza entonces y llega hasta la mitad del siglo XVIII. Y ese es el período que, por lo que se refiere a las diócesis francesas, estudia el libro que en colaboración con dos autores ha publicado Odette Pontal bajo los auspicios del *Centre National de la Re-*

cherche Scientifique. La *Société d'Histoire Ecclesiastique de France* que preside el Prof. Le Bras quiere, impulsando obras de este tipo, establecer el repertorio de estatutos sinodales de Francia, como preparación, es de esperar, para una ulterior publicación de los textos inéditos, trabajo del que hay magníficos precedentes, tales como los diez volúmenes en que J. Sawicki presenta los de Polonia, los de Cheney referentes a Inglaterra, los de Kroon relativos a Suecia, o los concilios franceses incluidos en la edición del *Corpus Christianorum*.

Este repertorio comprende, para la época indicada, el elenco de los libros sinodales, los estatutos y disposiciones sinodales promulgados en el curso de cada sínodo diocesano y las compilaciones de esas disposiciones. Los límites geográficos no coinciden exactamente con los de la Francia actual: hay referencias también a regiones limítrofes que en el transcurso de los siglos han cambiado de soberanía. Presenta la obra la bibliografía más importante y la indicación de las grandes colecciones utilizadas. Para facilitar futuros trabajos de investigación se dan las signaturas, correspondientes a la Biblioteca de París, de todas las revistas y obras citadas que se encuentran en ella, y lo mismo por lo que se refiere a los microfilms de manuscritos que se pueden consultar en el *Institut de Recherche et d'Histoire des Textes*.

El trabajo no pretende ser exhaustivo y tiende a facilitar eventuales aportaciones que puedan completar esos catálogos publicados, que están presentados con rigor y con orden.

FERNANDO BLASI

MARIO PETRONCELLI, *Manuale di diritto ecclesiastico*, ed. 2, 1 vol. de VIII + 694 págs., Napoli, edit. Jovene, 1965.

Cuando reseñamos la primera edición de este manual (1961) en las páginas de esta revista (vol. 1, 1961, págs. 606 s.) señalábamos la línea de continuidad en que la obra quedaba situada, en relación con los cursos de lecciones publicados anteriormente por el autor. Esta nueva edición responde a los mismos criterios que la reseñada entonces y ello es advertido por el autor que utiliza, con leves modificaciones, el mismo texto de la «advertenza» de la precedente edición para presentar al

lector la que ahora llega a nuestras manos. No parece necesario, por tanto, volver a señalar las características de este libro, cuyo merecido éxito se pone de manifiesto con esta nueva edición.

El manual, con las imprescindibles adiciones para la puesta al día, conserva sustancialmente el texto de la edición anterior. Se mantiene también la misma distribución en capítulos y epígrafes, salvo algunas modificaciones en la división interna de los capítulos IV y XI.

La edición de 1965 trae la novedad de una útil serie de índices, debidos al Dr. Avino Vicenzo, según hace constar el autor en la pág. VIII (de nombres y autores, de fuentes, de jurisprudencia y analítico-alfabético de materias), que facilitan notablemente el manejo del libro.

PEDRO LOMBARDÍA

HEINRICH FLATTEN, *Der Häresieverdacht im Codex Iuris Canonici*, 1 vol. de 338 págs., Verlag P. Schippers, Amsterdam, 1963.

Heinrich Flatten, actual profesor ordinario de Derecho Canónico de la Universidad de Bonn, ha dedicado a su maestro y antiguo titular de la misma cátedra, Hans Barion, esta nueva obra suya, en la que estudia la sospecha de herejía en el vigente Código. El no pequeño volumen está a la altura del prestigio que desde hace unos años ha ganado su autor, hoy en día el más caracterizado de entre la última promoción de titulares de las cátedras alemanas de nuestra especialidad; y está también a la altura del nombre de Hans Barion, verdadero maestro de la ciencia canónica, cuya asombrosa fecundidad intelectual le permite continuar ilustrando los temas más candentes de la actualidad jurídico-ecclesiástica, con una continuada atención que los años no han hecho decrecer.

Flatten ha dotado a su libro de los habituales índices de materias y nombres —ambos en una única relación— y bibliográfico: éste destaca por su variedad y recoge tanto libros como artículos monográficos acerca del tema, además de la bibliografía habitual de fuentes y manuales. La obra está dividida en dos partes; la primera se ocupa del concepto canónico de la sospecha de herejía, y la segunda de los diversos supuestos de hecho de sospe-